Soledad, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que mediante auto que precede se señaló fecha de audiencia para el día a 6 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.; sin embargo, la misma será reprogramada. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220190059400 (J2)
DEMANDANTE	YEBRAIL CABALLERO GOMEZ
DEMANDADO	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMÁS "ASOSASA" E.S.P., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS.
DESICIÓN	Fija fecha audiencia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la audiencia programada para el día a 6 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.; sin embargo, la misma no pudo realizarse, toda vez que, el apoderado judicial y el gerente (e) de la parte demandada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMÁS "ASOSASA" E.S.P., presentaron solicitud de aplazamiento de la diligencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que, en acta de audiencia de fecha 12 de diciembre de 2022, en la cual se llevó a cabo la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T. y S.S., y se practicaron pruebas, esto es, interrogatorio de parte al demandante y se reiteró por única vez oficiar

al FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES; sin embargo, no se encuentra anexo en el expediente audio de la diligencia en mención.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte activa y pasiva, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso el audio de la diligencia de fecha 12 de diciembre de 2022, en caso de encontrarse en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes. El artículo en mención señala:

> *"ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*
>
> *Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*

Ahora bien, en el evento que las partes no cuenten con el audio de la diligencia en mención, a fin de poder dar por reconstruido el expediente y darle el trámite pertinente, se procederá a fijar fecha para audiencia de reconstrucción con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

En atención al Artículo 126 que indica sobre el trámite para la reconstrucción, reza:

> *"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
>
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él**. La reconstrucción también procederá de oficio.***
>
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
>
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido*

el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido." (Negrillas y cursivas fuera de texto)

El Despacho da cuenta que, la última actuación surtida fue la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Es menester para esta Agencia Judicial hacer la salvedad que, en caso de no aportarse la grabación solicitada, se procederá al decreto y práctica de pruebas en la misma audiencia.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Las partes se podrán conectar a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/19252880

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar audiencia de reconstrucción para el **14 DE MAYO DE 2024 A LA 1:30 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., que será adelantada a través del aplicativo Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante como demandadas que, en el día y hora fecha de audiencia indicada, allegue la grabación de la diligencia llevada a cabo el 12 de diciembre de 2022. En caso de no poseerla se INDICA las partes que en la diligencia se procederá al decreto y práctica de pruebas.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220190059400 (J2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **7 DE MAYO DEL 2024**
LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de075b239a49febeaf6df045d2849191fcad0289aaa2c2bced1de15c71cc32**
Documento generado en 06/05/2024 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica